



REF.: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR *[REDACTED]* SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° AH009W-0000901.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **01259**

SANTIAGO, **15 NOV 2013**

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.850, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 19.826, sobre Protección a la Vida Privada; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; el Decreto Supremo N° 87, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, con fecha 15 de Octubre de 2013, se recibió solicitud de información N° AH009W-0000901, de *[REDACTED]*, mediante la cual requiere; *"...los reclamos presentados contra la empresa Vendomática ubicada en EL Rosal 4601 desde el año 2010, contemplando en la información motivo del reclamo, resolución del caso y datos de afectados."*

2°.- Que, en lo que respecta a la individualización de él o los afectados, corresponde a datos de índole personal de los mismos, cuya publicidad afectaría la esfera de su vida privada.

3°.- Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

4°.- Que dicho artículo, en su numeral 2, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*

5.- Que, el artículo 4° de la Ley N° 19628, señala: *"El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello"*.



Nacional.

6°.- Las facultades que la Ley confiere a este Director

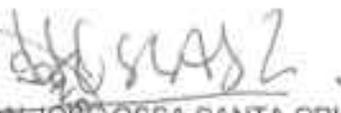
RESUELVO:

1°.- DENIÉGASE la entrega de la información solicitada con fecha 30 de julio de 2013, por [redacted] en lo que respecta a la descripción de él o los afectados, toda vez que corresponde a datos de índole personal de los mismos, cuya publicidad afectaría la esfera de su vida privada, no existiendo autorización expresa por parte de los aquellos para hacer pública la información solicitada, en virtud de lo que establece el artículo 21 número 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 7, Número 2, del Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento de dicha Ley y con el artículo 4° de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

2°.- ENTREGASE al solicitante la información correspondiente al registro de reclamos que registra en nuestro sistema proveedor mencionado, durante el periodo 2010-2013.

3°.- REMÍTASE copia íntegra de esta Resolución al requirente, ya individualizado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
DIRECTOR NACIONAL Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor

